



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 04 de Diciembre de 2014

C I R C U L A R N° 2.207

Ref: Instituciones de intermediación financiera, empresas administradoras de crédito y empresas de servicios financieros - Ámbito de aplicación de las disposiciones en materia de tasas de interés activas - Sustitución del art. 337 de la R.N.R.C.S.F.

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 27 de noviembre de 2014, la resolución SSF N° 771-2014 que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR en el Capítulo V – Tasas de Interés Activas, del Título I –Relacionamiento con los clientes, del Libro IV- Protección al Usuario de Servicios Financieros, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el artículo 337 por el siguiente:

ARTÍCULO 337 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, **administradoras de grupos de ahorro previo**, empresas administradoras de créditos y empresas de servicios financieros, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

JUAN PEDRO CANTERA

Superintendente de Servicios Financieros

2014-50-1-04889